

PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2013 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LOS 130 AÑOS DE FUNDACIÓN DE LA ARGENTINA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

JORGE EDUARDO GECHEM TURBAY

Senador de la República



Bogotá D.C., Julio de 2013

PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2013 SENADO

"Por medio de la cual la Nación se asocia a los 130 años de fundación de La Argentina del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La Nación se asocia a la celebración de los 130 años de la fundación de la Argentina, departamento del Huila, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y



9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de obras de Interés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de La Argentina - Huila:

Artículo 3º.- El Congreso de la República de Colombia., concurre a la celebración del tricentenario de la construcción del Municipio de La Argentina, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

A consideración de los Honorables Congresistas;

JORGE EDUARDO GECHEM TURBAY

Senador de la República



PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2013 SENADO

"Por medio de la cual la Nación se asocia a los 130 años de fundación de La Argentina del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento al Honorable Congreso de la República de Colombia este Proyecto de Ley, que se asocia *a los 130 años de la fundación de La Argentina, del departamento del Huila*, fundada en Octubre 15 de 1884, los cuales se celebrarán el próximo año, estimulamos así en el marco de nuestra democracia la identidad jurídica, histórica, política y cultural, con el firme propósito de contribuir a la construcción de imaginarios culturales que prohíjen la identidad y sentido de pertenencia de los colombianos y colombianas y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en todo el territorio nacional.



Toda sociedad proyecta a partir del reconocimiento de su legado histórico y cultural, la identidad y sentido de pertenencia como fundamento indiscutible de la nacionalidad; como quiera, que, en este caso, se desarrollan en las regiones generando identidad nacional y sentido de pertenencia, motivo por el cual es menester que el Estado Colombiano, consolide estas manifestaciones, baluarte de los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho y su organización, al tenor de nuestra Carta Política, en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el Proyecto de Ley que nos ocupa, propende por valorar, proteger y difundir al Municipio de La Argentina — Huila, como expresión de la nacionalidad colombiana, en el que se ha consolidado la tradición, y costumbres, y hábitos y manifestaciones con especial interés jurídico, histórico, político y cultural.

Es de señalar que el proyecto de la referencia, ciertamente plasma el espíritu del constituyente del 91 ya que busca asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia y, ante todo la igualdad en la medida de buscar recursos para un departamento con altos índices de pobreza, miseria y desempleo, los cuales buscan mitigarse mediante esta iniciativa legislativa, a la vez de dotar al Municipio de La Argentina con instrumentos para hacer de Municipio un Municipio pujante del Surcolombiano, guiado por los principios fundamentales consagrados en los Artículos 1 y 2 de nuestra Carta Política.

Es de subrayar que cuando la Nación se asocia a esta celebración, al igual que se ha hecho con otras vinculaciones a otras celebraciones en el país; promueve, ciertamente, la integración nacional dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, esto es logra el propósito de cristalizar una sociedad con justicia social distributiva, cumpliendo con los fines esenciales



del Estado consagrados en nuestra Carta Política: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, mediante la participación de los recursos en todo el territorio nacional, garantizando efectivamente los derechos y deberes que nuestra Constitución consagra.

Asociarse a la Celebración de los 130 años de la fundación del municipio de La Argentina, es un ejercicio fundamental de memoria, de narración histórica en la construcción social de la realidad, que acuna identidad y sentido de pertenencia, tal y como señala Italia Isadora Samudio Reyes, Antropóloga de Nacional de Colombia, Universidad Magister en Antropología Contemporánea de la Universidad de los Andes: "La memoria es un recurso no exclusivo de la narración del pasado sino, también una fuente de significados para explicar el presente" (en: "La identidad Regional del Magdalena Medio, una pregunta que responde sus pobladores", Isadora Samudio Reyes, Revista Controversia No. 184, Cinep, Bogotá Junio de 2005. Parafraseando nuestra la Antropóloga de las universidades Nacional y de los Andes, señalamos que el espíritu del proyecto propende porque la fuerzas de los relatos en los 130 años de fundación del Municipio de La Argentina, Huila emerja con fuerza como una expresión del reconocimiento propio de lo que son sus habitantes, lo que hacen, fueron y quieren ser. Puntualizando con Italia Isadora Samudio Reyes: "El principio de la alteridad con el cual entendemos el carácter relacional de los procesos de configuración identitaria, hace que nos dispongamos a reflexiones y debates más públicos sobre el significado que tiene dibujarse en el mundo de la manera como se desea y en correspondencia con los pasados, los contextos actuales y las proyecciones de las poblaciones. Una tarea a la que sin lugar a dudas debemos sumarnos. Un paso en el que creemos será acertado participar aprendiendo a escuchar".



RESEÑA HISTÓRICA.

Fecha de fundación: 15 de octubre de 1884

Tal y como señala CORNELIO HERNANDEZ CRUZ, en la página oficial del municipio:

http://www.laargentina-

huila.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mlxx-1-&m=f: "Gracias a los aportes ofrecidos por historiadores como el hermano JUSTO RAMON, en su crónica Las Tres Platas publicada en los albores de nuestra vida municipal; CONSTANTINO TELLO (Cronología de la Villa de San Sebastián de la Plata); BOLIVAR SANCHEZ VALENCIA en Monografía del Municipio de La Argentina 2º edición y los conocimientos científicos publicados por el proyecto Arqueológico del Valle del Rio de La Plata dirigido por el Doctor Dic Dreenan, se ha estructurado una propuesta para interpretar nuestro proceso histórico, de una manera clara y precisa, despejando dudas y facilitando su comprensión, para lo cual se agrupa el pasado histórico de nuestro municipio en 4 épocas, que en forma esquemática se puede enunciar:

Época Precolombina, abarca desde el inicio del proceso cultural indígena en el Valle del Rio de La Plata, hasta la llegada de los españoles al territorio de los Yalcones en el Valle del Cambis; cronológicamente ubicada entre los años 1.000 aC al 1539 dC, mas de 250 años en los cuales traspasaron los periodos: Formativo (inferior, medio y superior), Clásico Regional y Reciente o Tardío, a lo largo de los cuales fueron consolidando su desarrollo económico, social y político; hoy perduran gran variedad de instrumentos lítico, utensilios, cerámica, estatuaria, piezas de orfebrería y algunos sitios de interés como el montículo de Cerro Guacas, las Tumbas de Pozo en la finca Barranquilla y el Lavapatas tallado en el fondo de la quebrada Santa Helena en la vereda Betania. Por lo cual es reconocida reserva "Arqueológica del



Huila", patrimonio cultural que utilizado adecuadamente puede convertirse en alternativa de desarrollo sostenible para la región.

Época Hispánica, Abarca de 1551, fundación de la primera población en la región, hasta su traslado al sitio que hoy ocupa la Villa de San Sebastián de La Plata en el año de 1651; 100 años de historia que La Argentina y La Plata comparten como antecedentes de sus actuales procesos de desarrollo, cuyas características corresponden a las de la dominación española clásica, conocida como la colonia, predominando la aculturación indígena, la implantación de encomiendas y el modelo sociocultural español. La ciudad cumplía dos funciones prioritarias para reino español: La explotación de las minas de plata y el mantenimiento de las comunicaciones entre los centros poder (Bogotá, Popayán, Quito). Hoy se reconoce a La Argentina como "Antiqua capital minera de Colombia".

Vacío Histórico, Se denomina así al periodo trascurrido entre 1651 cuando se suspende el proceso cultural en la región por un periodo aproximado de 219 años hasta la recolonización de la zona a finales del siglo XIX, durante esta época se produce el repoblamiento de flora y fauna nativa y la pérdida de la tradición oral, lo que hace que hoy se desconozca la ubicación precisa de las minas de plata, del camino real y de las muralllas de piedra; la falta de esta información coloca a los habitantes del Valle del Cambis, en deuda con la historia y con las futuras generaciones.

Época Actual, Los inicios de esta los encontramos hacia 1870, cuando se inicia la recolonización de la zona por campesinos procedentes de La Plata, Pital, Agrado, Altamira, Guadalupe, etc, quienes iniciaron la producción agrícola y ganadera en la región.-



El documento más importante y trascendental para los argentinos es el acuerdo 9 del 15 de Octubre de 1884, emanado de la corporación municipal del distrito de La Plata y reconocido por el honorable Concejo Municipal de La Argentina como acta de la última fundación de la ciudad. A lo largo de estos 125 años se reedifico la ciudad en el mismo sitio de la antigua San Sebastián de La Plata, por lo que la zona y la nueva ciudad recibieron el nombre de La Plata Vieja; se asciende a corregimiento en 1906, a inspección de policía en 1940, y se exalta a la categoría de municipio a partir del primero de enero de 1960, bajo la denominación de La Argentina, nombre que el historiador hermano JUSTO RAMON, lo define como: "noble, eufónico y reminiscente, por su radical latino, de los valiosos filones que dieron origen a la primitiva fundación del siglo XVI".

La Argentina en la actualidad empieza a reconocerse como "mosaico cultural colombiano", pues a partir de los años 40 aproximadamente comenzó a recibir migraciones de nariñenses y caucanos en busca de espacio y de trabajo. Los paisa hacen su aparición a partir de 1950, atraídos por la explotación maderera de la serranía de Las Minas. Al inicio de la década de los 60 se produce la inmigración de campesinos cundiboyacense en busca de tierra para trabajar y en procura de paz política; de igual manera lo hacen grupos de vallunos y tolimenses; también cuenta la zona con familias de otras regiones del país, Costa Atlántica, Santanderes y Caquetá.

A partir de la avalancha del Rio Páez se produce el asentamiento de damnificados de la etnia Páez en nuestra región y en procura de tierras llega a La Argentina la etnia Guambiana".

ECONOMÍA



A fin de aproximarnos a la economía del Municipio de La Argentina y promover su desarrollo social, cultural, ecológico, transcribimos la descripción que aparece en la página oficial del Municipio.

"SECTOR PRIMARIO EL Cultivo del café tiene una área explotada de 1653 Ha en café. 1240 Ha en café tecnificado, café en renovación 8.49, café tradicional 413.7 Ha y un total de 1160 caficultores aproximadamente en 1178 fincas cafeteras y lo predominante es la variedad caturra, con arreglos de plátano, yuca y caña, con un promedio de producción de 10.4 carga por año en café pergamino seco tipo federación.

Debido a la dificultad y carencia de sitios de secado el caficultor se ve obligado a vender el café recién lavado o húmedo. El volumen promedio de la producción total del municipio se calcula en 2151 toneladas de café pergamino seco por año. En la actualidad se disminuyo la producción cafetera debido a los altos costos de producción y el no sostenimiento de precio interno del grano. De otro lado el ataque de la broca en las zonas bajas ha generado perdidas en la producción y disminución en el precio. Los altos costos de recolección e insumos hacen que cada día sea menos la inversión en el café. La asistencia técnica la ofrece el comité departamental de cafeteros. La comercialización del café húmedo la efectúa un comerciante particular en un 90%. El grano seco o café especial se viene haciendo a través del grupo Cafesoar, Grupo Babilonia, quienes comercializan directamente con CADEFIHUILA en el municipio de La Plata.

Existen otros cultivos de gran importancia como es la granadilla y la caña panelera, que en los últimos años ha tenido un gran auge, se puede anotar que cerca de las 70 Ha de granadilla establecidos con una producción de 15 toneladas por año y un costo de establecimiento de 6.000.000 por Ha.



La comercialización la efectúan los productores y los intermediarios a plazas de mercado como Neiva, Cali y Popayán. Otros cultivos representativos como el lulo, tomate de árbol y la mora han disminuido el área, debido a problemas fitosanitarios presentados en la región.

Los cultivos semestrales representan gran importancia económica para el municipio. Está representado por los cultivos de maíz, fríjol, arveja, tomate de mesa, verduras y hortalizas, generalmente son cultivos de pan coger, generando algunos excedentes comercializables.

Dentro de los cultivos permanentes, la caña Se perfila como uno de los reglones de mas alta competitividad en el sector productivo, existente en la actualidad unos 200 productores dispersos en las veredas, La unión, Betania, El progreso, Pescador, El Carmen, La pedregosa, Las Águilas, las Toldas, Pénsil, Bajo Pénsil en una área aproximada según datos de los mismos productores de 100 Ha y un rendimiento De 7000 Kg por Ha. Según datos UMATA año 2004.

El cultivo de hortalizas es un renglón que merece importancia a nivel de consumo familiar y local, se destaca la producción de repollo, cebolla, zanahoria, acelga, espinaca. A nivel de explotación agrícola en áreas tecnificadas en invernaderos se cuenta con cuatro unidades de 600 m2 c/u con altos rendimientos de producción.

Son cultivos comerciales potenciales a establecer y que en determinado momento han mostrado buenos resultados la producción de piña, la pitaya, La auyama, la achira, la yuca.

La ganadería del municipio de La Argentina es de doble propósito Las razas predominantes son el ganado normando, pardo suizo, holstein, cebú y gran número de cruces de estas razas.



Es una ganadería extensiva, la carga animal no supera 1 por hectárea. Con praderas naturales donde predomina el kikuyo, trébol, poa, horquetilla y la grama dulce.

Actualmente se están adoptando en zonas de eliminación de cafetales tradicionales, cultivos de pasto estrella, brachiria y maní forrajero especialmente en la vereda el pescador, las águilas, y betanía principalmente. (ver producción pecuaria anuario estadístico 2002).

Es de resaltar la asociación ganadera ASOGANAR quien ha dado gran impulso a la ganadería incluyendo procesamiento y comercialización de la carne leche y sus derivados ofreciendo productos frescos y de calidad al consumidor.

La piscicultura es uno de los reglones importantes en la producción regional, se estiman 100 estanques con una área promedio de 300 metros cuadrados y un espejo de agua de 3 Ha donde con un promedio de siembra de 4 alevinos por metro cuadrado con un peso promedio final de 250gr para una producción total de 7.5 toneladas de carne entre mojarra y carpa.

La producción de pollo abastece los mercados locales, la producción de huevo no alcanza a abastecer el consumo local y el municipio se ve en la obligación de importarlos, debido a los altos costos de los concentrados, dejando un mínimo margen de ganancia al avicultor.

Actualmente la producción porcícola se puede definir en 10 explotaciones ubicadas en la vereda El Pescador, Betania, Colegio Elisa Borrero de Pastrana, las águilas. Se destaca el establecimiento porcicola de AMUTRABAR con un área de 150 metros cuadrados de construcción con capacidad de 22 hembras cría y 1 reproductor.



Actualmente existen colmenas ubicadas en la vereda Betania, el progresó, pescador, las águilas, el mirador. representados por la Asociación de apicultores Botón de oro quienes se capacitaran a través de programa del Ministerio Agricultura y Comité de Cafeteros.

El renglón productivo de especies menores y en lo referente a la cunicultura se ha venido desarrollando en forma artesanal, pero ultimadamente a través de la asociación municipal de mujeres Trabajadoras de La Argentina AMUTRABAR y la capacitación del SENA Y UMATA con apoyo financiero de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo comunitario se ha logrado establecer técnicamente 10 unidades productivas, beneficiando 50 familias de escasos recursos económicos.

SECTOR SECUNDARIO. Este Sector no se ha desarrollado debido a la falta de mentalidad empresarial, sin embargo existen algunas Microempresas en el área textil como son Confecciones F y F y Confecciones SHARO y se perfila la industrialización de la guayaba por parte del Grupo Asociativo Surtimanjar.

SECTOR TERCIARIO. Está Representado por diferentes tipos de negocios como: cacharrerías, ferreterías, misceláneas, tiendas de grano y abarrotes, tiendas naturistas, almacenes de repuestos para automotores, supermercados, venta de insumos y droga veterinaria, expendio de combustibles, compras de café, papelerías, restaurantes, panaderías, billares, heladerías, cantinas, discotecas, foto estudios, servicios funerarios, talleres de reparación".



SUSTRATO CONSTITUCIONAL.

El Proyecto de Ley se ajusta a las facultades conferidas al congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos de la Ley 5 de 1992, para la iniciativa legislativa, así como a la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

El presente Proyecto de Ley, garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política.

En materia del gasto público, referente a las partidas presupuestales a las que pudiere llegar autorizar el proyecto de la referencia, es de señalar que frente a lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley, en materia del gasto público, la Sentencia C 490/94, ha manifestado, en este sentido: "Pensamos que es necesa**ri**o devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales" (Gaceta Constitucional N°67, Sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

La Corte Constitucional ha diferenciado, en reiteradas ocasiones, los diversos momentos del gasto público, y la distinción entre la Ley que decreta un gasto y la Ley anual de presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran deben ser ejecutadas durante el período fiscal correspondiente, como se desprende de la Sentencia C-324 de 1997.



La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, la Sentencia C-859-2001 de la corte Constitucional, señala que "...la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar 'apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales' y 'partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales'. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental".

El artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el gobierno nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales".



Así, tal y como, lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legitima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: "Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible" (...) Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación .Y tal, como está el Proyecto de Ley, la autorización contenida en él, no constituiría, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto público.

PROPOSICIÓN

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta Honorable Corporación, darle el trámite constitucional al



Proyecto de Ley: "Por medio de la cual la Nación se asocia a los 130 años de fundación de La Argentina del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones".

A consideración de los Honorables Congresistas;

JORGE EDUARDO GECHEM TURBAY

Senador de la República